

REPÚBLICA DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**Surquillo, 12 de FEBRERO de 2026**VISTOS:**

La Carta N° 00001-2026, de fecha 07 de enero de 2026, del Mg. Eduardo Tomas Payet Meza; el Memorando N° 000050-2026-DA-DICIR/INEN del Departamento de Cirugía en Abdomen; el Informe N° 000138-2026-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000218-2026-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000211-2026-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, tiene como objeto ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, en el cual se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de Salud del sector público;

Que, el artículo 5° del Reglamento establece que, para extender el ejercicio de la carrera médica, el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Que, asimismo, el artículo 6° del Reglamento dispone que el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud que tenga cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, entre otros, b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c) Realizar servicios de atención de salud

individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el literal b) del artículo 7° del Reglamento precisa que el jefe del servicio deberá remitir el informe en el que indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad;

Que, conforme al artículo 8° del Reglamento, la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual, debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del Reglamento, referido a que los certificados médicos deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora;

Que, mediante Carta N° 00001-2026, de fecha 07 de enero de 2026, el Mg. Eduardo Tomas Payet Meza, quien viene laborando en el Departamento de Cirugía en Abdomen del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, solicitó la ampliación del ejercicio de su carrera médica, adjuntando el Título de Segunda Especialidad profesional y los certificados médicos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos;

Que, a través del Memorando N° 000050-2026-DA-DICIR/INEN, el Departamento de Cirugía en Abdomen ha informado la necesidad de continuar contando con la atención especializada brindada por el solicitante, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 000089-2026-ARL-UFG-ORH/INEN, emitido por el Área de Registros y Legajos, se verifica que el Mg. Eduardo Tomas Payet Meza cuenta con nombramiento bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Memorando N° 000218-2026-OGA/INEN, la Oficina General de Administración traslada el Informe N° 000138-2026-ORH-OGA/INEN elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, que hace suyo el Informe N° 000241-2026-UF-GRH/INEN de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el cual, en el marco de la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, y habiéndose acreditado y/o sustentado los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad antes citada, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de extensión del ejercicio de la carrera médica del Mg. Eduardo Tomas Payet Meza, a partir del 07 de marzo de 2026 hasta el 06 de marzo de 2031;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a lo solicitado, por encontrarse conforme a la normatividad vigente;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Departamento de Cirugía en Abdomen, y Oficina de Asesoría Jurídica; con las facultades conferidas en el ROF - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y de conformidad con la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la extensión del ejercicio de la carrera médica del Mg. Eduardo Tomas Payet Meza, a partir del 07 de marzo de 2026 hasta el 06 de marzo de 2031, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que el Mg. Eduardo Tomas Payet Meza presente de manera anual y cuando la Oficina de Recursos Humanos lo requiera, los certificados médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, para la continuidad de sus actividades como médico especialista.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos notificar la presente Resolución al Mg. Eduardo Tomas Payet Meza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
E INSTIT  
VºBº  
INEN

*[Handwritten signature]*

.....  
MG. FRANCISCO E.M. BERROSPÍ ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

